PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1327 | BUENOS AIRES, MARTES 11 DE ENERO DE 1898 | Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto autorizando al Departamento de ingenieros civiles para abonar el importe de unos días del sueldo del finado inspector de dragas U. Etro, á don L. Etro.

Expediente núm. 3482, letra I, 1897.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1897.

Visto lo expuesto en los anteriores informes, y habiendo comprobado el recurrente la personería que invoca,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Departamento de ingenieros civiles para abonar á don Luis Etro la cantidad de ($ 80) ochenta pesos moneda nacional, importe de los veinte (20) días de sueldo que devengó el finado don Umberto Etro, como inspector de dragas del citado Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro nacional.

URIBURU.

A. Alcorta.

— —

Resolución aprobando una liquidación de los beneficios obtenidos en las loterías sorteadas en el mes de Diciembre.

Expediente núm 19, letra C, 1898.

Buenos Aires, Enero 8 de 1898.

A S. E. el señor Ministro del Interior doctor Amancio Alcorta.

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 4° del decreto reglamentario de la ley número 3313, tengo el honor de elevar á V. E. la liquidación de los beneficios dejados por las loterías sorteadas en Diciembre próximo pasado, que alcanzan á la suma de $ 543.863,37 m/n, como tambien el balance y planilla demostrativa de la distribución de esos mismos beneficios entre las sociedades de caridad de esta capital.

Saluda á V. E. con su distinguida consideración.—*Pedro Frias,* presidente.—*M. M. Retolaza,* secretario.

—

Buenos Aires, Enero 10 de 1898.

Visto lo expuesto por la Comisión administradora de la lotería de beneficencia nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° del decreto reglamentario de la misma,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar la liquidación de los beneficios obtenidos en las loterías sorteadas durante el mes de Diciembre del año próximo pasado, como también el balance y distribución de los mismos entre las diversas instituciones de caridad de la capital federal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y pase á Contaduría general á los efectos de lo prescripto por el artículo 6° del decreto de 6 de Noviembre de 1895.

URIBURU.

A. Alcorta.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

Liquidación de los beneficios obtenidos en las loterías sorteadas en el mes de Diciembre de 1897.

DEBE

A emisión:

Número 219 A—	Diciembre	6	$ 160.000			
» » B—	»	».......	» 80.000			
» » C—	»	».......	» 40.000	$ 280.000 —		
» 220 A—	»	13.......	$ 160.000			
» » B—	»	».......	» 80.000			
» » C	»	».......	» 40.000	$ 280.000 —		
» 9 Ext—	»	24.......	$ 3.000.000	$ 3.000.000 —		
» 221 A—	»	31.......	$ 320.000			
» » B—	»	».......	» 80.000			
» » C—	»	».......	» 40.000	$ 440.000 —	$ 4.000.000 —	

A prescripción:

Premios prescriptos de las loterías de Octubre.	—	»	13.449 76

A intereses:

Devengados sobre depósitos á plazo fijo.......	$	18.599 99		
» » » en cuenta corriente	»	1.970 21	$	20.570 20
Premios de billetes no vendidos.......		—	»	40.100 —
			$	4.074.119 96

HABER

Por premios 75 por ciento al público..........		—	$	3.000.000 —
» descuento 8 por ciento á los agentes........		—	»	306.704 —

PAGOS EN EL MES CARGADOS Á LAS SIGUIENTES CUENTAS:

Por publicaciones y avisos....................	$	658 —		
» gastos generales..........................	»	1.470 46		
» impresiones................................	»	2.864 —		
» alquileres.................................	»	1.600 —		
» útiles de escritorio..........................	»	115 80		
» escribanos y canto de bolillas.............	»	842 —		
» sueldos..................................	»	19.340 —		
» alumbrado y motor.........................	»	275 09		
» sueldos y gastos de imprenta.............	»	2.567 24		
» terreno y edificación.......................	»	20.000 —		
» eventuales................................	»	650 —		
« adquisición de bolillas......................	»	7.000 —		
» refacciones y pinturas......................	»	970 —		
» billetes no vendidos.........................	»	166.200 —	$	223.552 59
			$	3.530.256 59
Beneficios á distribuir.............			»	543.863 37
			$	4.074.119 96

DISTRIBUCION

A la Capital federal 60 por ciento sobre $ 543.863 37............	$	326.318 07
» las Provincias 40 por ciento de 543.863 37 (cada una $ 15.538 95)	»	217.545 30
	$	543.863 37

COMPARACION DE LOS BENEFICIOS

Beneficios de Diciembre de 1896........................	$	563.285 36
» » 1897........................	»	543.863 37
Diferencia contra Diciembre de 1897................	$	19.421 99

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

Vº Bº

D. E. Junge, Contador.

Damián Castro, Gerente interino.

PEDRO FRIAS, Presidente.

M. M. Retolaza, Secretario.

Lotería de beneficencia nacional

—

Distribución de los beneficios en el mes de Diciembre de 1897 en la capital federal.

Beneficios á distribuir, $ 326.318.07.

	Por ciento	Pesos
Asilo de huérfanos militares.........	0.43	1.403.15
Patronato de la infancia............	3.12	10.181.10
Damas de caridad..	3.65	11.910.60
Taller del Sagrado Corazón de Jesús.	0.50	1.631.60
Sociedad Santa Marta...............	0.40	1.305.25
Hermanas de Dolores, de Belgrano..	1.00	3.263.15
Asilo del Pino......	0.80	2.610.55
Damas bienhechoras...	0.30	978.95
Hermanas de Nuestra Sra. de la Mer-		
ñora de Luján....	0.55	1.794.75
ced......	0.20	652.65
Asilo naval.........	0.37	1.207.35
Hospital alemán....	0.15	489.50
Terciarias franciscanas.............	0.25	815.80
Consejo particular de las conferencias de San Vicente de Paúl........	2.55	8.321.10
Damas de Misericordia......	3.27	10.670.60
E. Obreros católicos	0.12	391.60
Casa de San José...	0.50	1.631.60
Hermanas pobres bonaerenses de San José.........	0.70	2.284.20
Hermanas de los desamparados....	0.25	815.80
Sociedad de beneficencia de la capital para construcción y sostenimiento del Hospital de niños, Hospicio nacional de alienados y Casa de expósitos......	38.86	126.807.20
Asilo de Nuestra Se-		
Asilo del Buen Pastor...............	1.15	3.752.70
Damas de la Providencia (francesa)	0.18	587.35
Siervas de Jesús Sacramentado.......	1.20	3.915.80
Sociedad protectora de niños desvalidos..............	0.40	1.305.25
Sociedad protectora de los pobres parroquia de la Merced........	0.22	717.90
Hijas de la Inmaculada..............	0.12	391.60
Sociedad española de beneficencia...	0.25	815.80
Hermanas de los pobres.............	0.12	391.60
Sociedad San José.	0.50	1.631.60
Consejo de San Cristóbal..............	0.75	2.447.40
Colegio á construir en el Bañado de Flores............	0.37	1.207.35
Congregación de Santa Filomena...	0.15	489.50
Sociedad parroquial de la Merced.....	0.10	326.35
Congregación de salesianas...	0.25	815.80
Mercedarios........	0.15	489.50
Hermanas de Misericordia..........	0.20	652.65
Cruz Roja..........	0.30	978.95
Asilo Nueva Pompeya................	0.25	815.80
Colegio Lourdes...	0.06	195.80
Comisión de cárceles y casas de corrección..........	0.57	1 860.00
Colegio San Antonio Capuchino....	0.46	1.5[illegible]1.05
Escolapios del Caballito............	0.12	391.60
Salesianos	0.52	1.696.85
Colegio San Francisco	0.21	685.25
Id San Cayetano...	0.26	848.45
Asilo de pobres vergonzantes........	0.42	1.370.55
La Intendencia municipal $ 106.869.12	32.75	106.869.12
A deducir:		
Para la Colonia nacional de alienados... $ 22.500.00		
Líquido á favor de la I. M. $ 84.369.12		
	100	326.318.07

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.—Vº Bº—*Damián Castro*, gerente interino.—*D. E. Junge*, contador.

Ministerio de Hacienda

—

Decreto promoviendo á varios empleados de la aduana de la capital

Buenos Aires, Enero 10 de 1898.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase jefe de destacamento del resguardo de la aduana de la capital, en reemplazo de don Juan J. Monesca, al guarda almacén 1º don Manuel R. Silva; en lugar de éste, al

guarda 1º del resguardo don Cayetano Gómez Cuntín; y en vez de éste, á don Fernando Zamudio.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma por devolución de derechos á los señores Segundo García y Compañía.

Expediente núm. 2275, letra G, 1897.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

Comprobándose por las presentes actuanes que los señores Segundo García y Compañía oblaron en la aduana de la capital los derechos correspondientes á un cajón marca S G y S, número 3471, conteniendo tejidos de lana, que no resultó de la descarga del vapor «Pfalz», y por el que el administrador respectivo concedió en tiempo la rebaja del manifiesto general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención. á los señores Segundo García y Compañía, la cantidad de ($ m/n 320.41) trescientos veinte pesos cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos del cajón de su referencia, según planilla adjunta.

Tómese nota en la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y fecho, pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma por devolución de derechos á los señores F. Soulié y Cía.

Expediente núm. 955, letra S, 1897.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

Tratándose en el presente caso de un error propiamente aritmético en que incurrió la aduana de la capital al liquidar el manifiesto núm. 101.664, presentado por los señores Félix Soulié y Cía., correspondiente á una partida de cajones de vino Champagne venida por el vapor «Cordillera,»

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Félix Soulié y Cía., la cantidad de ($ 17.72) diecisiete pesos con setenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, importe de lo pagado indebidamente por los citados señores.

Pase á la Contaduría general, para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma por devolución de derechos al señor E. M. Ravina.

Expediente núm. 509, letra S, 1897.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

Resultando de lo actuado, que el señor E. M. Ravina ha oblado indebidamente á la aduana de la capital el impuesto de almacenaje sobre una máquina de enyantar ruedas de vehículos, que tuvo entrada en depósitos particulares,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por tesorería general, previa intervención, al señor E M. Ravina, la suma de ($ m/n 36.29) treinta y seis pesos con ventinueve centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos de su referencia.

Previas las anotaciones del caso en la sección de contabilidad, pase á Contaduría general para su cumplimiento y reposición de sellos.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma por devolución de derechos á los señores E. Kapmann y Compañía.

Expediente núm. 288, letra K, 1897.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

Visto el pedido de reconsideración presentado por los señores E. Kampmann y Compañía de lo resuelto por este Ministerio en 18 de Diciembre del año pasado, y resultando de las nuevas actuaciones producidas que el cajón marca R. U. número 1417, conteniendo colchas de algodón no figuraba en el manifiesto general presentado á la aduana de la capital á la entrada del vapor «Río Negro», ni resultó de la descarga efectuada por el mismo, siendo sólo un error el incluirlo entre otros, en el despacho número 70753 y abonándose los derechos respectivos de conformidad con la liquidación practicada al efecto, por lo que procede la devolución de lo oblado indebidamente, según los informes que preceden,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores E. Kampmann y Compañía la cantidad de ($ 267,20) doscientos sesenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos de su referencia, abonados indebidamente.

Tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor de los señores Meincke Hermanos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

De conformidad con la liquidación que precede, practicada por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención á los señores Meincke Hermanos la suma de ($ m/n 825) ochocientos veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, importe de la cuenta de fojas 1, por materiales entregados á la Oficina de movimiento para el servicio de la misma.

Impútese este gasto al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto general vigente; tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor de los señores Meincke Hnos.

Expediente núm. 2569, letra O, 1897.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

De conformidad con la liquidación que precede practicada por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Meincke Hermanos la suma de ($ 87 20) ochenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, importe de la cuenta agregada por materiales entregados á la Oficina de movimiento para el servicio de la misma.

Impútese al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto general vigente; tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor del señor Angel Sanguinetti

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

Habiendo sido realizada la adquisición de los artículos á que se refiere el crédito cuyo abono se reclama, de conformidad con la autorización conferida por decreto de 17 de Septiembre del corriente año, y de acuerdo con la liquidación que precede, practicada por la Contaduría general.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa

intervención, al señor Angel Sanguinetti, la suma de ($ m/n 969.36) novecientos sesenta y nueve pesos con treinta y seis centavos moneda nacional de curso legal, importe de la cuenta de su referencia.
Impútese al inciso 16, ítem 23 anexo D del presupuesto general vigente; háganse por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda las anotaciones de estilo y pase á la Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor del señor Angel Sanguinetti

Expediente núm. 2325, letra O, 1897.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

Resultando que el gasto que motiva este expediente se ha efectuado por la Oficina de movimiento, de acuerdo con la autorización conferida por decreto de fecha 31 de Marzo próximo pasado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor Angel Sanguinetti, la cantidad de ($ m/n 1.146) un mil ciento cuarenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, importe de las cuentas de fojas 1 y 2.
Impútese este gasto al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto general vigente; anótese en la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor del señor Angel Sanguinetti

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

De conformidad con la liquidación que precede, practicada por la Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor Angel Sanguinetti la cantidad de ($ 972.31) novecientos setenta y dos pesos con treinta y un centavos moneda nacional de curso legal, importe de la cuenta de fojas 1, por materiales entregados á la Oficina de movimiento para el servicio de los diques de carena.
Impútese este gasto al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto general vigente; tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda, y pase á Contaduría general para su cumplimiento.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando abonar una suma á favor del señor José Paladino

Expediente núm. 2602, letra O, 1897.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1897.

Encontrándose el gasto que motiva estas actuaciones autorizado por decreto de fecha 14 de Junio del corriente año,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor José Paladino la suma de ($ 2.370) dos mil trescientos setenta pesos moneda nacional de curso legal, importe de la construcción de un galpón de madera para depósitos en los diques de carena.
Impútese este gasto al inciso 16, ítem 23, anexo D, del presupuesto general vigente; háganse por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda las anotaciones del caso, y fecho, pase á Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general del ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 10

Buenos Aires, Enero 10 de 1898.

Cambios de destino

Con fecha 7 del corriente la superioridad ha efectuado los nombramientos siguientes:
Para el cuartel general de la División de la Capital, al teniente coronel don Cornelio Gutiérrez.
Para el de la División del Litoral á los tenientes coroneles don Ricardo Gallac y don Nicolás Podestá.
Para comisarios instructores del de la División del Centro, á los tenientes coroneles don Francisco Vigo y don Rodolfo Osorio.
Para auditor de guerra de la División Cuyo al teniente coronel don Juan A. Mendoza.
Para el cuartel general de la misma división al mayor don José O. Isurco.
Para el cuartel general de la División de los Andes, al teniente coronel don Pedro Elía; y los mayores don Nicanor Martínez y don José Bengolea.
Para comisario de instrucción de la misma división, al teniente coronel don Aquileo Zuluaga.

ENRIQUE GODOY.

Enero 10 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, el mayor don Manuel Vieyra, con el capitán don José Hormaechea.

Adolfo Sáez.

Dirección General de Rentas

Resolución recaída en el expediente número 102, iniciado por los señores Gardella y Compañía, solicitando se permita el desembarco de 1.800 capones en pie.

Enero 5 de 1898.

Vista la presente solicitud, y

Considerando:

Que se trata del desembarco de animales en pie procedentes del Estado Oriental,

SE RESUELVE:

Conceder el desembarco por el destacamento de Barracas, debiendo la oficina inspectora del puerto de la capital practicar el examen inmediato en el mismo punto de desembarco; y en cuanto al segundo punto de que trata esta solicitud, ocurra el interesado á la aduana de la capital.
Pase, á sus efectos á la oficina inspectora de la exportación de animales en pie del puerto de la capital.—*Achdval.*

Resolución recaída en el expediente número 71, iniciado por la Administración del impuesto territorial y patentes, remitiendo varias planillas de las comisiones adjudicadas á los cobradores fiscales por el mes de Noviembre del año próximo pasado.

Enero 5 de 1898.

Elévese con nota al Ministerio de Hacienda, haciéndosele saber que se ha procedido á la liquidación de los haberes de los cobradores fiscales por el mes de Noviembre en la misma forma que para el de Octubre, en virtud de mediar las mismas circunstancias á que hace referencia el superior decreto de 12 de este último mes, en el que se determinaba que mientras no se entregara la deuda á los cobradores se hiciera entre ellos un reparto proporcional y equitativo de las multas que hubieran ingresado en la tesorería de la Administración del ramo. —*Melchor G. Rom.*

Informe recaído en el expediente número 8871, que fué elevado al Ministerio de Hacienda, en el que los señores Kropp Zwanck y Compañía, solicitan revocación de un fallo de la Dirección sobre una multa del 2 0[0 que se les impuso, por demora en la presentación de un despacho.

Excmo. señor:

Al afirmar que la aduana de la capital no está facultada para exonerar la multa de que se trata, establecida por la ley, ha sido porque entiendo y sostengo que todas las administraciones de rentas carecen de la facultad de conceder gracia respecto de las penas que legislan expresamente los artículos 114, 279, 929 y 952 de las ordenanzas vigentes, por cuanto los casos de exoneración se hallan claramente determinados en el artículo 115, que fija la excepción pa-

ra el procedimiento que se debe observar en los casos mencionados.

La aduana de la capital no ha podido en el caso ocurrente, ni puede en ningún otro idéntico, ejercer una facultad de que carece en absoluto, respecto á la concesión de gracia por las multas de la referencia, saliendo del marco del artículo 115, que legisla las excepciones sobre el particular, ó sea, que los manifiestos de las mercaderías pueden presentarse después de los ocho días y antes de la salida del buque introductor, siempre que aquéllas estén detalladas en el general, como en el de despacho, en cuanto á especie, calidad y cantidad.

Las multas del 2 o|o, tanto en el despacho directo á plaza, como en el de depósito, no suponen un delito, sino simplemente una pena de represión necesaria para prever la perpetración de aquél, y se halla por consiguiente lejos del mismo; (defraudación ó contrabando) que reclama las diligencias del sumario, la sustanciación y el fallo, lo que no sucede con las multas que debe imponer, porque así la establece la ley, cuando el comerciante ó despachante contravienen á lo dispuesto en los artículos 114 ó 279, y no se hallan comprendidas en las excepciones prescriptas por los artículos 115 ó 280 del código aduanero.

Y al afirmar, como afirmo, que no existe la facultad de conceder gracia en los administradores de rentas, me fundo en que los mismos, fuera de los ya citados artículos 115 y 280 de las ordenanzas, no pueden acordar ó conceder exoneraciones de multas, sin contravención á lo legislado en los artículos 214 y 179 de las mismas.

Me apoyo, además, en el texto y en el espíritu restrictivo y limitativo—genérico para el procedimiento de los artículos 1056 y 1057 de las expresadas ordenanzas y 32 de la ley de aduana vigente, los cuales se refieren á la aplicación de las penas por los delitos de contrabandos y defraudaciones de la renta, y no para los excesos de tiempo, que represivamente se castigan con las multas del 2 por ciento.

De manera, pues, que tenemos que los administradores de rentas sólo pueden disminuir las penas por los delitos enunciados, siempre que en la sumaria respectiva haya motivos suficientes de atenuación. Primer caso de la limitación de sus facultades, legislada por las ordenanzas. En el segundo caso, se encuentra la absolución de toda pena reconocida ó probada, por infracción, ó falsa declaración, cuando ellas provengan de error evidente é imposible de pasar desapercibido. Las excepciones de error que no sean el de que tratan los artículos citados, aun cuando sean probados, no se considerarán como causa atenuante, según lo dispone el artículo 1058, que en manera alguna alcanza á las multas del 2 por ciento de que se trata.

El artículo 32 de la ley de aduana que se acaba de mencionar, restringe y limita aún más las facultades de los administradores de rentas, siempre para los casos, no de gracia, sino de atenuación, para las penas de contrabando ó defraudación, por cuanto obliga á dichos administradores á someter á la aprobación del Ministerio de Hacienda las resoluciones absolutorias ó de modificación de las mismas que pronuncien en asuntos cuya importancia exceda de 500 pesos de curso legal.

Esto en cuanto á las facultades bien definidas y explícitas que las ordenanzas confieren á los administradores de rentas encerrándolas en los únicos casos que se acaban de recordar: atenuar las penas por las resultancias de la sumaria y absolución de las mismas y cuando provengan de error evidente é imposible de ser notado por las aduanas en el acto y por ocasión del despacho.

Como se ve, el código aduanero silencia expresamente la facultad de acordar gracia en los casos de represión, y lo ha hecho muy sabiamente para que no llegue á producirse el abuso á su respecto.

Con referencia á las multas del 2 o|o, que establecen los artículos 929 y 952 de las ordenanzas, pienso como pensaba el señor Procurador del tesoro en 30 de Marzo de 1889, que es preciso, que es necesario cumplirlos estrictamente, si se quiere que las leyes tengan el prestigio que merecen y reglen de una manera estable las relaciones jurídicas que se han tenido en vista al dictarlas, y, con lo dictaminado por el señor Procurador general de la Nación en 22 de Octubre del mismo año, cuyo alto funcionario declaraba que de otra manera se entraría en lo arbitrario, y no habría objeto en la fijación de término alguno. Hoy bastará un día, después veinte. Para los efectos de la ley, vencido el término que ella fija, lo mismo es de que sea por un día que por muchos.

De lo contrario, no sólo la gracia alcanzaría á las multas de que se trata, sino á las de patentes y contribución territorial, lo cual no creo que esté, á mi juicio, ni en las mismas facultades del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, soy de opinión que V. E. debe confirmar la resolución de que se reclama por los señores Kropp, Zwanck y Cía., y declarar con tal motivo que los administradores sólo pueden exonerar facultativamente las multas en que hayan incurrido los importadores y despachantes, y que únicamente se hallan consignadas en las excepciones que legislan expresamente los artículos 115 y 280 de las ordenanzas de aduana vigentes.

Dirección, Diciembre 27 de 1897.—*Nicolás Achával.*

Caja de Conversión

En Buenos Aires, á treinta días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *doce mil setecientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley número 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

1.243 billetes............. $ 431.15

Ley 21 de Agosto de 1890

59.236 billetes............. $ 12.250.50

Ley 29 de Septiembre de 1891

684 billetes............. $ 92.85

61.163 billetes .. .. $ 12.774.50

A la renovación de billetes de $ 0.50, corresponde la suma de $ 8.048.50 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró.—F. A. Benítez.—T. E. de Anchorena.— Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador.— Juan Battaglini, tesorero.—Alberto Aubone, secretario.

En Buenos Aires, á treinta días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *trescientos treinta y un mil ochocientos tres pesos* en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

21.856 billetes................ $ 172.718

Ley 6 de Septiembre de 1890

1.912 billetes................. $ 49.917

Ley 16 de Octubre de 1891

4.193 billetes................. $ 18.307

Ley 29 de Octubre de 1891

10 billetes................ $ 2.000

Ley 8 de Enero de 1894

36.011 billetes con sello...... $ 41.002

Ley 8 de Enero de 1894

3.957 billetes sin sello........ $ 35.851

Emisión antigua autorizada del Banco Nacional

1.912 billetes .... $ 12.008

69.861 billetes................ $ 331.803

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró.—F. A. Benítez.—T. E. de Anchorena.—Carlos M. Marenco, gerente.—P. Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero.— Alberto Aubone, secretario.

En Buenos Aires, á treinta y un días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *treinta mil pesos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley núm. 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 21 de Agosto de 1890

220.000 billetes............ $ 30.000.00

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró.—T. E. de Anchore-

na.—Carlos Mª. Marenco, gerente. — P. Heurtley, contador. — Juan Battaglini, tesorero.—Alberto Aubone, secretario.

———

En Buenos Aires, á ocho días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *diez y ocho mil trescientos treinta y un pesos con ochenta centavos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley número 3321.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

1.758 billetes.............	$	569.70

Ley 21 de Agosto de 1890

73.638 billetes.............	$	17.572.55

Ley 29 de Septiembre de 1891

1.514 billetes.............	$	189.55
76.910 billetes	$	18.331.80

A la renovación de billetes de $ 0.50, corresponde la suma de $ 12.829 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró.—F. A. Benítez.—T. E. de Anchorena. — Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador —Juan Battaglini, tesorero. — Alberto Aubone, secretario.

—

En Buenos Aires, á ocho días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *doscientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos* en billetes de varias emisiones recibidos por renovación.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

11.798 billetes..............	$	102.520

Ley 6 de Septiembre de 1890

890 billetes..............	$	34.992

Ley 16 de Octubre de 1891

1.761 billetes..............	$	11.069

Ley 29 de Octubre de 1891

3 billetes..............	$	600

Ley 8 de Enero de 1894

34.897 billetes (con sello)....	$	36.951

Ley 8 de Enero de 1894

2.011 billetes (sin sello)....	$	23.156

Emisión antigua autorizada Banco Nacional

13 billetes......	$	171
51.373	$	209.459

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado —R. Peró —F. A. Benítez — T. E. de Anchorena.—Carlos M. Marenco, gerente.—P. Heurtley, contador. —Juan Battaglini, tesorero. — Alberto Aubone, secretario.

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 8 DE ENERO DE 1898

Tipo oficial del oro, 266.00 %

Recaudado en curso legal, $ 177617.86—Su equivalente en oro, 66520 95—Recaudado en oro sellado, 28382 39—Total á oro, 94903 34—Recaudado en curso legal, 1947.05.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 722235.64. —Su equivalente en oro, 268431.66—Recaudado en oro sellado, 305338.02—Total á oro, 573769 68.—Recaudado en curso legal, 7080 00

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1294122.68—Su equivalente en oro, 453893 44—Recaudado en oro sellado, 154915.45—Total á oro, 608808.89. —Recaudado en curso legal, 3490 55.

Diferencia á favor del mes de Enero de 1898

Recaudadoen curso lègal, $ 3589.45.

Diferencia á favor del mes de Enero de 1897

Total á oro, $ 35039 21.

A. Pesce.
Jefe de la teneduría de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 10 DE ENERO DE 1898

Tipo oficial del oro, 268.00 %

Recaudado en curso legal, 130649.06—En oro sellado, 71533 75.

Rómulo Fernández Vela

———

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Béarn, vapor francés, de Marsella y escalas, á H. Py, con: á J. J Drysdale, 305 lingotes plomo; orden, 10 cajones aceite; Aischman, 10 bultos anís; T. Drysdale, 1000 barriles cemento; Carbone, 50 cajones cognac; G. Mendesky, 23 id librería; Farga Hnos., 15 id licores; C. Schockel, 14 id mercaderías varias; orden, 37 id baldosas; E. Kley, 33 barricas tierra; Calvet, 600 cajones ajenjo, 50 id aceite; orden, 20 id resina; M. Levy, 10 id dátiles; Leveratto, 52 id mercaderías; H. Trager, 250 id vermouth; Calvet, 600 id id, 135 id licores, 15 id mercaderías; E. Caillon, 40 id agua mineral; A. Franzoni, 10 id id; Roselli, 100 id azulejos; C. Colombo, 20 id aceite de resina, 20 id mercaderías; Compañía de Fósforos, 29 fardos hilo; La Argentina, 13 cajones mercaderías; E. Retienne, 32 barriles droguería, 15 cajones id; M. y Soulignac, 50 barriles cloruro de cal, 20 cajones droguería, 16 id agua mineral; Dellazoppa, 24 id ferretería; orden, 38 id droguería; á varios, 194 id mercaderías generales. De Génova, E. Cafferatta, 200 bolsas arroz; Bernasconi, 500 id id; orden, 150 minio; orden, 49 cajones mercaderías; orden, 65 barriles minio; Bianchi, 360 bultos tablas; Martino, 76 pipas vino; á varios, 39 cajones mercaderías varias. De Barcelona: G. Moss, 66 pipas vino, 624 [2 id, 400 [4 id; Fernández, 40 bultos mercaderías, 50 bolsas garbanzos; A. Bori, 140 bolsas talco; orden, 2 cajones mercaderías varias.

Mark, vapor alemán, de Bremen y escalas, á A. Marquardt, con: á M. Pérez, 150 cajones bacalao, 50 id pez palo; J. Bell, 25 id cristalería; orden, 800 bolsas arroz; orden, 200 id id; Compañía de importadores, 300 cajones bacalao; S. V. Rolleri, 150 id id; Staudt, 27 id champagne, 18 id tejidos algodón, 500 id azul; M. Fontecha, 17 id mercaderías; Miranda, 8 id id; S. Fernández, 29 id mercaderías varias; S. Ostwaldt, 74 fardos papel, 17 cajones id, 12 id mercaderías; Walhs, 2300 bultos alambre; M. Pérez, 1000 bolsas arroz; Parpaglioni, 200 id id; orden, 50 id id; P Bolondo, 3000 id id; orden, 500 id id; Freisz, 180 id id; A. Linch. 500 id id, 30 cajones agua mineral; Arzeno, 15 id mercaderías; orden, 24 fardos tabaco; Freisz, 3691 rollos alambre; H. Trager, 20 cajones azul, 8568 bultos alambre; W. Paats, 86 bultos botellas vacías; orden, 14 cajones té; á varios, 104 id mercaderías varias. De Amberes, A. Brauss, 50 cajones queso; orden, 30 id id; A Riva, 30 id id; Brazzi, 30 id id; M. Pérez, 250 bolsas arroz; N. Mihanovich, 15 cajones mercaderías varias; Tourné, 13 id id id; Brasseur, 62 id licores; orden, 1250 cascos cemento; Kropp. 32 cajones tejidos algodón; Aischman, 43 id mercaderías varias; Hasenclever, 49 id ferretería, 80 id municiones; Noé, 18 id mercaderías; A. Tarelli, 11 id ferretería; Sunmer, 150 id agua mineral; A. Descours, 276 barras hierro, 19 cajones ferretería; Calvet, 60 id vino; Hanser, 16 id papel; H. Trager, 1050 bultos alambre, 101 cajones ferretería, 300 barriles minio; Mihanovich, 39 cajones cerveza; Kruger, 71 id cristalería; orden, 1350 rollos alambre; orden, 3992 bultos varillas; P. Coster, 47 fardos papel; J. Bloch, 28 cajones cristalería; A. Aders, 228 barriles id; F. Clarfeld 40 id id; orden, 34 cajones clavos; H. Sager, 100 id velas; Compañía de Electricidad, 150 id materiales; órdenes, 214 id mercaderías varias.

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor oriental Tritón, procedente de Salto, consignado á Mensajerías Fluviales del Plata, con cargamento de 124 fardos lana con 59360 kilos, 1 fardo cueros carpincho con 122 id, 43 bolsas lana con 4051 id, 1 id cerda con 60 id, 2 atados cueros becerro con 74 id, 72 cueros vacunos secos con 885 id, 4 atados cueros lanares con 254 id, y 14 bultos encomiendas.

Vapor nacional Golondrina II, procedente de Asunción, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de 600 bolsas yerba con 32173 kilos, 905 cueros vacunos con 10361 id, 7 bolsas cerda con

262 id, 200 cueros vacunos secos con 2000 id, 427 id vacunos secos con 3076 id, 285 id vacunos con 2569 id.

Vapor nacional Comercio, procedente de Montevideo, consignado á D. Giuliani, con cargamento de 300 bolsas lana con 23619 kilos, 1500 fardos carne tasajo con 137210 id, 100 pipas sebo con 47769 id, 36 cajones huevos, 72 cueros vacunos secos con 720 kilos.

Vapor nacional Júpiter, procedente de La Paz, consignado á J. Tarando con cargamento de 909 bolsas trigo con 60748 kilos, 762 cueros vacunos secos con 7620 id, 33 cueros potro con 198 id, 76 bolsas lana con 6366 id, 22 líos cueros becerro con 220 id, 74 líos cueros lanares con 1639 id, 309 bolsas lana con 29630 id, 1000 cajones carne conservada con 51500 id.

Vapor nacional Venus, procedente de Montevideo, consignado á N Mihanovich, con cargamento de 600 colleras pescado, 15 canastos fruta.

Vapor nacional Centauro, procedente de Montevideo, consignado á B. D. Risso, con cargamento de 1296 bolsas trigo con 100587 kilos.

Vapor oriental Helios, procedente de Montevideo, consignado á M. F. del Plata, con cargamento de 396 colleras pescado.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Potrero, balandra nacional procedente de Carmelo, consignada á A. Gardella, con cargamento de 2000 capones.

Feliz Buareo, balandra nacional, procedente de Sauce, consignada á A. Gardella, con cargamento de 1327 bolsas trigo.

Nuevo Antonino, balandra nacional, procedente de San Pedro, consignada á Cordomí y Cía., con cargamento de 2113 bolsas maíz.

Precioso Angelito, balandra nacional, procedente de Uruguay, consignada á E. Gagliardo, con cargamento de 100.000 kilos carbón.

Trinidad, balandra nacional, procedente de Gualeguay, consignado á V. M. León, con cargamento de 1054 bolsas trigo.

Tala, balandra nacional, procedente de Gualeguay, consignada á V. M. León, con cargamento de 1800 bolsas trigo.

Adolfo, pailebot nacional, procedente de Ajó, consignado á S. Mosso, con cargamento de 32106 kilos lana, 820 cueros vacunos, 49 cueros potro, 84 cajones mercaderías generales.

Pésaro, balandra nacional, procedente de La Plata, consignada á S. Mosso, en lastre.

Río Empedrado, balandra nacional, procedente de Empedrado consignada á R. Tobal, con cargamento de 7125 piezas quebracho, 250000 kilos madera

Atalaya, chata nacional, procedente de Concordia, consignada á Gigliani, con cargamento de 1320 bolsas semillas de lino.

María de Sartori, pailebot nacional, procedente de Carmelo, con cargamento de 2753 bolsas trigo.

Gloria, balandra nacional, procedente de la isla de San Fernando, consignada á L. Grafigna, con cargamento de 140 carradas leña.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión de las obras de salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la construcción de una casa destinada á la colocación de las nuevas bombas impelentes número 4 á instalarse en el establecimiento Recoleta. Por planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás datos, los interesados pueden ocurrir á la oficina del ingeniero jefe. Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La comisión se reserva el derecho de exigir del contratista que active con preferencia la ejecución de aquellas partes del edificio cuya rápida terminación fuese necesaria para no retardar la instalación de la maquinaria que debe venir del extranjero y por no admitir demora su colocación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 19 de Enero de 1898, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1897. —*José A. García*, pro-secretario.

v-19-E.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la colocación del tercer caño de hierro fundido, de la cloaca máxima desde la cámara de Berazategui hasta la del río. Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina del ingeniero jefe, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m Las propuestas deben ser presentadas en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las siguientes para ser abiertas el 29 de Enero de 1898, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1897.— *José A. García,* prosecretario.

v. 29 E.

Policía de la capital

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para la manutención de los detenidos de este departamento y depósito de contraventores, en el año proximo. La ración diaria para cada individuo será de mil ciento cincuenta gramos de carne gorda, trescientos cincuentas id de harina, doscientos cincuenta id de papas, sesenta id de arroz, treinta id de porotos, quince id de fideos la verdura necesaria y un pan de cien gramos; debiendo hacerse este racionamiento en la siguiente forma: Para el almuerzo, durante todos los días de la semana: sopa de caldo con arroz, papas, verdura y puchero. Para la comida:—Lunes: sopa de caldo con fariña y guiso con grasa, carne, porotos, arroz y papas.—Martes: sopa de menestra con arroz, papas, fideos, porotos y verdura y puchero.— Miércoles: sopa de sémola, caldo, guiso de carne con grasa, papas, arroz, y porotos Jueves: sopa de caldo con fariña y guiso de carne, con grasa, papas, arroz, y porotos. Viernes: sopa de menestra con arroz, fideos, papas, porotos y verdura y puchero.—Sábado: sopa de sémola, caldo y guiso de carne, con grasa, arroz, papas, porotos y verduras.—Domingo: sopa de caldo con fariña y guiso de carne con grasa, arroz, papas, porotos y verdura. Todos los artículos mencionados deberan ser de primera calidad. El precio se establecerá por ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida. El contratista entregará las raciones á la hora que se indique, en calderas apropiadas al objeto y de manera que ellas se conserven en buen estado. El alcaide y uno de los médicos de policía serán los encargados de inspeccionar si los alimentos vienen en las condiciones estipuladas. No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad; las que no se ajusten estrictamente á las condiciones expresadas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación un fondo de garantía que no baje de la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5 000), pudiendo hacerse este mismo depósito en títulos nacionales El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán cerradas el día 26 de Enero de 1898, á la secretaría de policía, y se abrirán á las 3 p m. en presencia de los interesados y del escribano de gobierno —*El Jefe de policía.*

v-26-E.

LICITACIÓN

Por el presente, se llama á licitación para el racionamiento de 550 individuos de tropa más ó menos del cuerpo de bomberos de la Capital durante el año próximo de mil ochocientos noventa y ocho. Las propuestas se harán por cada ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida para la tropa: un jarro de café con azúcar y un pan de cien gramos para el almuerzo, y comida, un puchero con arroz, fideos y verdura, abundante. 450 gramos de carne cocida con su caldo correspondiente y un pan de 150 gramos. Se variarán las comidas con raciones de carne asada de igual peso, más una ensalada y sopa, ó en su defecto sopa y guiso los días que se designen. Será por cuenta del licitador todo servicio de cocina ó mesa de tropa en la forma que actualmente se halla establecida y entregará la comida caliente y en buenas condiciones á la hora que se designe, tanto en el cuartel como en los diversos destacamentos que existen y en los que en adelante se establezcan. Todos los artículos de consumo serán de primera calidad.

Por falta de cumplimiento á alguna cláusula del contrato, se proveerá el racionamiento directamente por cuenta del proveedor, que tendrá que abonar lo más que importe. El licitador á quien se adjudique esta proveeduría, contraerá la obligación de racionar á los agentes cuando sea necesario en las mismas condiciones y á igual precio que se acepten para tropa de bomberos.

Las propuestas se recibirán cerradas, en papel sellado correspondiente, el día 28 de Enero próximo, á las 3.30 p. m., en la secretaría general, y serán abiertas en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no vengan firmadas por un fia-

dor de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten extrictamente á las condiciones estipuladas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 5 o[o del importe total de la propuesta en efectivo ó en títulos nacionales, exceptuándose los de la lotería municipal. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1897.—*El Jefe de policia.*

v-28-E.

———

Exposición Nacional de 1898

——

A LOS INDUSTRIALES DE LA REPÚBLICA

—

El honorable Congreso de la Nación ha dispuesto, por ley número 3387, de Septiembre 4 de 1896, la celebración, en esta Capital, de una exposición de los productos de la industria nacional.

La Comisión Directiva, encargada de dirigir los trabajos, invita á los señores industriales en nombre del excelentísimo Gobierno Nacional, á concurrir exhibiendo los productos que elaboran.

Desde el año 1882, que tuvo lugar la exposición continental, no se ha presentado la oportunidad de exponer el grado de progreso y adelanto de nuestra riqueza nacional, y los señores industriales han de acoger complacidos este llamado, inscribiéndose como expositores, para optar á los premios que han de discernir los jurados á la excelencia de los productos similares en esta pública y leal competencia y á los merecimientos que les dispense la opinión del país

Esta exposición es preliminar de la de París en 1900 y su inauguración ha sido fijada por el Poder Ejecutivo para el 9 de Julio de 1898. y su clausura para el 9 de Octubre del mismo año.

Reglamento, programas y demás datos, pueden obtenerse dirigiéndose á la secretaría de la Comisión, Avenida de Mayo número 715.

Buenos Aires, Junio de 1897.—Ministro del Interior, doctor N. Quirno Costa, presidente; Vicente L. Casares, vice presidente 1°, Juan Videla, vice presidente 2°; vocales: Melitón Panelo, Ernesto Tornsquist. Otto Bemberg doctor Ramón A. de Toledo, Francisco Seguí, Angel Estrada, doctor Isaac M. Chavarría, Francisco Merlo, Alejandro Astoul doctor Miguel M. Nougués, C. Dellachá Eduardo Rocha, Ventura Martínez Campos, César González Segura. Eduardo Zimmermann, Evaristo Gismondi, Adrián Prat, Carlos Lix, Klett, Joselín Huergo, Luis Baibiene, Mauricio Mayer, Agustín Silveyra, Julio Gaggino, Tomás Santa Coloma, Jacobo Peuser, doctor Valentín Curutchet, doctor Ramón Santamarina.—*Jorge N. Williams*, secretario.

———

Comisión Consultiva de Ccorreos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los ramos de: librería, ferretería, materiales de telégrafo, carpintería, droguería, imprenta, balancería, talabartería, cartonéria, artículos de goma, pinturería, grabador, relojería, cartografía y papelería.

Las propuestas serán recibidas y abiertas el 19 de Enero de 1898 á las tres de la tarde en el local de esta Junta, Reconquista 181.

Por el pliego de condiciones, detalle, muestras y demás datos ocurrir á la Oficina «Muestrarios».

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1897.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretaio.

v-19-E.

———

Dirección de ferrocarriles nacionales

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por segunda vez, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la provisión de leña, carbón Cardiff y artículos varios, con destino á la explotación de los ferrocarriles nacionales de Deán Funes á Chilecito y de Chumbicha á Catamarca, durante el año 1898.

Las propuestas se recibirán hasta el día, 26 de Enero de 1898, á las 2 p. m., fecha y hora en que se abrirán éstas en presencia de los interesados que concurran á la administración en Cruz del Eje.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, con arreglo á los cuales deben hacerse las propuestas y demás antecedentes de la misma, estarán á la vista de los interesados en la secretaría de la Dirección general de ferrocarriles nacionales, San Martín 550 y en la administración de éstos en Cruz del Eje.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1897.—*El Secretario.*

v. 26 E

———

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACION

Se llama á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha para la provisión de leña y varios artículos con destino á la explotación del ferrocarril Andino durante el año 1898.

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la secretaría de la administración en Río Cuarto, donde se recibirán las propuestas hasta el 12 de Enero de 1898 á las 2 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Río Cuarto, 12 de Diciembre de 1897.—*La Administración.*

v-12-E.

———

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

—

PUENTE CARRETERO LEVADIZO SOBRE EL RIACHUELO DE BARRACAS

—

Se invita á presentar propuestas el 4 de Mayo venidero, para la provisión del material, en la licitación que tendrá lugar en la Inspección administrativa (Casa de gobierno, tercer piso alto), donde están las condiciones á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Buenos Aires, Enero 4 de 1898.—*El Inspector general administrativo.*

v. 4 M.

———

LICITACIÓN

Invítase á presentar propuestas para efectuar reparaciones en el edificio que ocupan las oficinas de correos y telégrafos en Córdoba. Por datos, acúrrase á este Departamento (Casa de gobierno, tercer piso) todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. hasta el 8 del próximo Febrero, día en que serán abiertas las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Enero 8 de 1898.—*El Inspector administrativo.*

v-8-F.

———

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

—

Consejo Nacional de Educación

——

A LOS PADRES DE FÁMILIA

—

Artículo 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la capital, colonias y territorios nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44, inciso 8, de la ley de educación si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14 Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1° de Enero de cada año hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 6 á 14 añosque deban acudir á tomar matrícula, hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas.

Con este objeto y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo Nacional de Educación publicar por dos meses, en dos diarios á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en éste y el presente artículo

La matrícula puede obtenerse en las secretarías de los consejos escolares que á continuación se indica:

Distritos

1° Reconquista 461.
2° Cangallo 1136.
3° Venezuela 753.
4° Comercio 339.
5° Callao 450.
6° Talcahuano 678.
7° Europa 1144.
8° Montes de Oca 455.
9° 5 Esquinas.
10 Charcas 1678.
11 Lorea 461.
12 Entre Ríos 1317.
13 Industria 471.
14 Cuyo 2573.
15 Primera Junta Flores) 7300.
16 Cuba (Belgrano) 2057.
17 Corrientes 4416.
18 Calle 12 esquina 8 (Catalinas).
19 Primera Junta 661.
20 Avellaneda 3987.
21 Santa Fe 3136.
22 Rivadavia 2616.

El Secretario,

V-28 F.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de muebles y útiles escolares, de acuerdo con la lista que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. en la secretaría de este Consejo. El acto de la licitación, que se efectuará en forma de remate, como es de práctica, tendrá lugar el día 1º de Febrero del año entrante, á las 2 de la tarde; previniéndose á los interesados que sólo tomarán parte y se admitirán propuestas de aquellos que presenten un certificado de depósito, hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Consejo, por la suma de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200 m|n).

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1897.—*El Secretario.*

v. 1 F.

Departamento nacional de minas y geología

—

Chos Malal, Octubre 8 de 1897. —Señor director general del Departamento nacional de minas y geología, ingeniero H. D. Hoskold.

Ricardo Pino, domiciliado en Chos Malal, capital del territorio nacional del Neuquén, á V. S. con todo respeto digo: Que habiendo descubierto la existencia de tierras auríferas en este territorio, me presento ante V. S. haciendo la presente denuncia: las señales fijas y precisas del descubrimiento del mineral de oro, es en el «Arroyo Seco», situado en la falda del cerro «Malal Caballo»; corre de sudeste á noroeste magnético.

Los límites y colindantes de la pertenencia que solicito de V. S. son: al norte, arroyo «Torreón», pertenencias mineras de don Cayetano Vivanco y Compañía; al sud, filón del cerro Los Maitenes; al este llano, Malal-Caballo, y al oeste, río Neuquén: rumbos y dirección magnéticos. Este descubrimiento está situado en el segundo departamento de este territorio y cuyo campo es de propiedad fiscal y sin cultivo. El nombre con que designaré á ésta será «Santa Juana».

Cumpliendo lo que dispone la ley respectiva, nombro mi apoderado al señor Fernando Schleisinger, domiciliado en la calle Victoria numero seiscientos setenta y dos, quien gestionará los trámites de la presente denuncia.—Es justicia.—*Ricardo Pino.*

Presentada hoy primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, siendo las dos y media pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Diciembre 2 de 1897.—En esta fecha, entró al Departamento.—*José B. Bárcena,* secretario.

Diciembre 21 de 1897.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de conformidad con el artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

28 D. 4-11.

—

Chos Malal, Octubre 8 de 1897.—Señor director del Departamento nacional de minas y geología, ingeniero H. D. Hoskold.

Emilio Heikinia y Manuel Troncoso, domiciliados en Chos Malal, capital del territorio nacional del Neuquén, á V. S. con todo respeto digo:

Que habiendo descubierto la existencia de tierras auríferas en este territorio, me presento ante V. S. haciendo la presente denuncia: las señales fijas y precisas del descubrimiento del mineral de oro, es en el «Guaraco», arroyo así designado, cuya naciente la tiene en la «Cordillera del Viento» y corre de oriente á poniente y su desembocadura en el río Neuquén.

Los límites y colindantes de la pertenencia que solicito de V. S, son: al norte, arroyo «Guinganco»; al sud, filón «El Torreón»; al este, «Cordillera del Viento», y oeste, río «Neuquén», tomados sus rumbos y dirección con aguja magnética.

Esta pertenencia que solicito se me adjudique está situada en el segundo departamento de este territorio y cuyo campo ignoro su propietario.

El nombre con que designaremos á ésta será «La Florida».

Cumpliendo lo que dispone la ley respectiva, nombramos apoderado al señor Fernando Schleisinger, domiciliado en la calle Victoria número seiscientos setenta y dos, quien gestionará los trámites de práctica.

Es justicia.—*Manuel Troncoso.—Emilio Heikinia*

Presentada hoy primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, siendo las dos y media p. m.. Conste.—*Resta.*

Diciembre 2 de 1897.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena,* secretario.

Diciembre 21 de 1897.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con el artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general.

28-4-11.

—

Chos Malal, Octubre 8 de 1897.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología, ingeniero H. D. Hoskold.

Clodomiro Pino, domiciliado en Chos Malal, capital del territorio nacional del Neuquén, á V. S. con todo respeto digo: Que habiendo descubierto la existencia de tierras auríferas en este territorio, me presento ante V. S., haciendo la presente denuncia: las señales fijas y precisas del descubrimiento del mineral de oro, es en el arroyo del Chacay, cuya naciente la tiene en el cerro de las Yeguas y su desembocadura en el arroyo Mellamichico, frente á la pertenencia minera de los señores Coryden P. Hall y Compañía.

Los límites y colindantes de la pertenencia que solicito de V. S., son: al norte, camino carretero á Gichachen; al sud, la pertenencia del señor Manuel Segundo Olascoaga, y al oeste, el arroyo El Manzano, tomados sus rumbos y su dirección magnéticamente. Esta pertenencia estará situada en el segundo departamento de este territorio, en el distrito minero de «Mellamichico», y cuyo campo ignoro su propietario. El nombre con que designaré á ésta será «Elisa».

Cumpliendo lo que dispone la ley respectiva, nombro mi apoderado al señor Fernando Schleisinger, domiciliado en la calle Victoria número seiscientos setenta y dos, quien gestionará los trámites de la presente denuncia.—Es justicia.—*Clodomiro Pino.*

Presentada hoy primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, siendo las dos y media p. m.—Conste.—*Resta.*

Diciembre 2 de 1897—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena,* secretario.

Diciembre 21 de 1897.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con el artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold,* director general.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

ORDENANZA LLAMANDO Á NUEVA MATRÍCULA Á LOS BUQUES NACIONALES

Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1º Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1º de Enero de 1898 hasta el 1º de Enero de 1899.

Art. 2º El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3º Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque de acuerdo con esta ordenanza.

Luis García.
Prefecto general de puertos.

v 30-J.

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que se encuentra depositada en la subprefectura del Tigre, denominada «Robespierre», número 2642, previniéndose que, si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Buenos Aires, Enero 3 de 1898.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

v-4-F.

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que se encuentran depositadas en la Subprefectura del puerto de Villa Constitución, previniéndose que, si vencido dicho plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

1ª Eslora 5 metros 10 centímetros, plan 85 centímetros, manga 1 metro 19 centímetros, altura 79 centímetros, con dos tacos y siete pares de curvas.

2ª Eslora 4 metros 58 centímetros, plán 91 centímetros, puntal 38 centímetros, manga 1 metro 24 centímetros, tiene 6 pares curvas y dos tacos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1897.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

v-29-E.